PL 1198/2021-GL
Y OTROS

-DESCENTRALIZACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
20 ENE. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:18 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

OFICIO Nº 038-2025–PR

Lima, 18 de enero de 2025

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de regidores. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley señala lo siguiente:

"Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

*"**Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS***
[…]
El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.
[…]".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo
Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

SEGUNDA. Prohibición de pago de devengados
Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley".

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Monto de la compensación económica de los alcaldes

2. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF[2] se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el

1 Sobre la base del Informe Nº 0003-2025-EF/46.01
2 Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo.

Posteriormente, la compensación económica de los servidores, directivos y funcionarios, entre otros, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha tenido los siguientes incrementos:

- De S/ 52,21 mediante el Decreto Supremo N° 311- 2022-EF a partir del 01 de enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- De S/ 50,00 mediante el Decreto Supremo N° 313-2023-EF a partir del 01 de enero de 2024, y de S/ 50,00 a partir del 31 de diciembre de 2024, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- De S/ 100,00 mediante el Decreto Supremo N° 279-2024-EF, a partir del 01 de enero de 2025, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

En ese sentido, la compensación económica de los alcaldes comprende el monto correspondiente según los rangos del Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF más los incrementos aprobados en los Decretos Supremos señalados en el párrafo precedente.

Aprobación del monto de la dieta para los regidores municipales y la prohibición de reajustes

3. El artículo 12 de la Ley N° 27972 establece que las dietas de los regidores se fijan por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión y que el monto es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso.

   Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28212[3], el monto de las dietas no puede superar el 30% de la remuneración mensual del alcalde.

   Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF estableció que el referido decreto supremo, si bien aprueba una nueva compensación económica para los alcaldes, no autorizó a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

   De aprobarse la propuesta normativa, en los términos planteados, significaría que aquellos concejos municipales cuyos regidores perciben dietas por un monto inferior al 30% de la remuneración mensual del alcalde, deberían reajustar dicho monto, sin que se haya efectuado un análisis del impacto de esta medida en el presupuesto institucional de las municipalidades distritales y provinciales, lo cual vulnera las normas de la gestión fiscal de los recursos del sector público previstas en el Decreto Legislativo N° 1666, que en el numeral 7.1 de su artículo 7 establece que las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, para lo cual dichas medidas

3 Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como, de corresponder, contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Asimismo, la iniciativa legislativa no ha considerado que de conformidad con el inciso c) del numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, se encuentran prohibidos los mecanismos de referencia o indexación en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Análisis presupuestal de la Autógrafa de Ley

4. La implementación de la propuesta legislativa implicaría que el monto de las dietas para los regidores corresponda al 30% de la remuneración mensual del alcalde, lo cual generaría mayores recursos que requerirán las municipalidades, siendo que el costo diferencial anual ascendente a **S/ 3 024 675,55,** conforme al siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	PEA 1/	Dieta Actual 1/ (S/)	Dieta de Regidores propuesta 2/ (S/)	Costo Diferencial (S/)
Regidor	4 276	7 061 289,13	10 085 964,68	3 024 675,55
Total	4 276	7 061 289,13	10 085 964,68	3 024 675,55

1/ Fuente: AIRHSP diciembre 2024
2/ Escenario de cálculo: Incluye el monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde

Por ello, se formula observación a la Autógrafa de Ley, dado que en la actualidad se encuentra establecido que en ningún caso las dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del alcalde, pudiendo fijarse, por ende, en un monto menor a dicho porcentaje, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del gobierno local.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que, en el dictamen de la Autógrafa se indica que el monto para el pago de dietas a los regidores, para el siguiente periodo presupuestal, luego de aprobada la norma, ascendería a S/ 215 650 440, precisando que el PIM para el 2024 ascendería a S/ 164 567 099.00, "lo que restado del monto calculado que representa el pago de dietas de los regidores hace un total de S/ 51 083 341.00, adicionales para el siguiente periodo presupuestal. Es decir, la implementación de la autógrafa significa destinar mayores recursos a cargo de los gobiernos locales.

Adicionalmente, propone establecer el reajuste automático conforme varíe la remuneración del alcalde, lo que podría implicar también mayores recursos para el pago de la dieta de los regidores.

Al respecto, en el Análisis Costo – Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 7598/2023-CR, 9282/2024-CR, 8206/2023-CR, 7500/2023-CR, 6894/2023-CR, 4437/2022-CR, 2874/2022-CR y 1198/2021, que dieron origen a la Autógrafa de Ley, no presenta un análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos, y de los beneficios en términos cuantitativos, derivado de las acciones necesarias para su implementación; ni la evaluación que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios para la realización de las acciones antes citadas por las entidades comprometidas en su Presupuesto Institucional que demuestre su financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, la presente Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, la presente medida conllevaría la necesidad de recursos adicionales para cubrir los gastos que irrogue su implementación (el incremento de las dietas de los regidores municipales, entre otros gastos), lo que implica una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado por la Ley Nº 32185.

En consecuencia, de implementarse la propuesta normativa, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú[4] y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

De igual manera, es importante señalar que, de aprobarse la Autógrafa de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de esta medida.

Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".*

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

4 "***Artículo 78.-***
(...)
El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LA DIETA DE LOS REGIDORES

Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

*"**Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS***

[...]

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.

[...]".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo

Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

SEGUNDA. Prohibición de pago de devengados

Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA